Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 35 de la **Ley General de Víctimas.**

* **En materia de derechos de las víctimas del delito de violación.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 35 de la Ley General de Víctimas conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abuso sexual es una forma de violencia extrema que se ejerce en contra de personas que normalmente están en una situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres, niñas y adolescentes. La violencia sexual tiene múltiples formas de ejercicio, sin embargo, las más graves, sin duda, son la violación y el feminicidio.

En América Latina, los estudios de prevalencia de violación en comunidad son prácticamente inexistentes. Resultados de Argentina, Brasil y Costa Rica, obtenidos mediante la Encuesta Internacional de Víctimas de Delitos, mostraron que entre 7 y 15% de las mujeres entrevistadas habían sido atacadas sexualmente por desconocidos en los últimos cinco años. Por otro lado, los reportes a la policía y centros de apoyo a víctimas de violación en esta área, muestran un alto porcentaje de delitos sexuales cometidos por conocidos o miembros de la familia, y la mayoría de las víctimas son mujeres, principalmente niñas o adolescentes.

En México, los escasos estudios de prevalencia de violación en comunidad señalan entre 2.8 y 5% de mujeres violadas alguna vez en la vida. Sin embargo, se ha informado, precisamente, que existe una alta cifra negra de este delito. En cuanto a la relación violador-víctima, el sexo y la edad de las víctimas, en el país se encuentran tendencias similares a las del continente: la mitad de los casos ocurren en niñas y adolescentes. Considerando que 70% de los agresores son miembros de la familia o amigos –particularmente figuras paternas– y que la mitad de estos delitos ocurren en las casas de las víctimas, se infiere que esta "privacidad" ha favorecido el encubrimiento y la impunidad.

Además, nuestro país también tiene un alto índice de abuso sexual infantil según lo demuestran algunos estudios como el realizado en 2019 por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, en el cual, se detectó que los principales agresores sexuales de los niños, niñas y adolescentes son familiares, luego maestros y después sacerdotes: en 30 por ciento abuelos o padrastros; 13 por ciento, tíos; 11 por ciento, padres biológicos; 10, primos; 8, vecinos; 7, maestros, y 3 por ciento, hermanos.

En el mismo sentido, la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes.

En el caso de las violaciones existe un problema aun mayor que tiene que ver con el embarazo forzado e infantil pues aunque en la actualidad la Norma Oficial Mexicana No 46 permite el aborto a las mujeres que fueron víctimas de agresión sexual, en muchos casos las autoridades de salud exigen requisitos inconstitucionales como exigirles que presenten copias de las denuncias o bien algún documento que pruebe la existencia de la violación, lo que anula el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo incluso cuando es producto de una violación.

En agosto de 2019, la Suprema Corte avaló bajo la citada NOM 46 que todos los hospitales públicos deben a solicitud de la víctima interrumpir los embarazos resultados de una violación sin necesidad de que la mujer denuncie el delito ante el Ministerio Público, únicamente con el requisito de la firma de una solicitud escrita. Con este fallo el Pleno de la SCJN desechó las controversias constitucionales promovidas por los gobiernos de Baja California y Aguascalientes, que alegaron que una reforma a la Norma Oficial Mexicana, emitida en marzo de 2016 por la Secretaría de Salud Federal, era ilegal y violatoria a sus atribuciones.

Cabe mencionar que la Norma Oficial Mexicana No 46 establece los protocolos, acciones y os criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, entre ellos la asesoría psicológica, las pruebas médicas, los anticonceptivos de emergencia y la interrupción legal del embarazo.

De esta forma y con el objeto de hacer efectivo el derecho de las mujeres y niñas a interrumpir legalmente un embarazo producto de una violación, se propone reformar el artículo 35 de la Ley General de Víctimas a efecto de hacerla congruente con lo establecido en lo criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana número 46, enfatizando la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

***Para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo prevista en el párrafo anterior, sólo será necesaria la solicitud previa por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada, de que dicho embarazo es producto de una violación, sin ningún requisito adicional ni autorización de ningún tipo por parte de alguna autoridad.***

***En el caso de niñas menores de 12 años, la solicitud, se realizará por conducto de su padre y / o madre, o a falta de estos, de su tutor o de quien ejerza la patria potestad.***

***El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante respecto de la violación. En ningún caso las instituciones de salud podrán negarse a prestar el servicio médico a las víctimas bajo el argumento de objeción de conciencia.***

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor y enviadas a la Cámara de Diputados para el trámite que corresponda.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de octubre de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA**